

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-01/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES SUPLENTE POR RENUNCIA DE LOS PROPIETARIOS ELECTOS EN EL PROCESO ORDINARIO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TATALTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejales suplentes, llevada a cabo mediante Asamblea General Comunitaria el día 1 de enero de 2019 en el Municipio de Santa María Tataltepec, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas. Se estima de esa manera en razón de haberse llevado a cabo conforme a los Sistemas Normativos del Municipio, así como las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>LEY ORGÁNICA:</b>	Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Elección ordinaria.** Por Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-92/2016, de 2 de diciembre de 2016, el Consejo General de este Instituto declaró jurídicamente válida la elección ordinaria celebrada en el municipio de Santa María Tataltepec, Oaxaca, quedando integrado el cabildo por las personas siguientes:

<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>SUPLENTE</b>
Presidente Municipal	Manuel Refugio Pablo Santiago	Humberto Lucino Osorio Santiago
Síndico Municipal	Juan Santiago Santiago	Wulfrano Javier Hernández Santiago
Regidor de Hacienda	Manuel Pablo Paz	Ángel Luis Osorio Santiago
Regidor de Obras	Óscar García Hernández	Félix Cruz Cruz
Regidora de Educación	Patricia Camerina Cruz Cruz	Cecilia Ángela Hernández Santiago
Regidora de Salud	Judith Rosio Cruz Gómez	Araceli Benita Hernández Santiago

**II. Solicitud de validación de elección extraordinaria.** El día 11 de enero de 2019 ciudadanos de Santa María Tataltepec, Oaxaca, remitieron a este Instituto diversa documentación entre la que se encuentra un escrito del Comité Electoral de Santa María Tataltepec, Oaxaca con el cual solicitan la validación de elección de personas suplentes a diversas regidurías del municipio, acto celebrado mediante Asamblea General del 1 de enero de 2019, del que anexaron en original la siguiente documentación:

1. Primera convocatoria de Asamblea General;
2. Acta de Asamblea de 25 de noviembre de 2018, con lista de asistencia;
3. Oficio del Presidente Municipal de fecha 01 de fecha 30 de noviembre de 2018, donde informa la conformidad a dejar su cargo;
4. Cuatro Renuncias del Síndico Municipal, Regidores de Hacienda, Obras y de Salud respectivamente;
5. Convocatoria a Asamblea, fechada el 1 de enero de 2019.
6. Acta de Asamblea de nombramiento de Concejales suplentes, de 1 de enero de 2019, con lista de asistencia;
7. Convocatoria a Asamblea de 2 de enero de 2019;
8. Acta de Asamblea de Ratificación de Regidora de Educación, de fecha 2 de enero de 2019, con lista de asistencia; y
9. Copia simple del Tomo C, No. 32 del Periódico Oficial del Estado, de fecha 11 de agosto de 2018; así como copia simple de renuncia de la Regidora de Educación electa en el año 2016.

**III. Actos relevantes.** De la documentación presentada a este Instituto se advierte lo siguiente:

- a) Que, mediante Asamblea General del 25 de noviembre de 2018, se decidió reestructurar el cabildo municipal en funciones para dar paso a la y los suplentes electos en 2016, a excepción de la Regiduría de Educación [ocupada ya por la persona suplente correspondiente según declaración del Decreto número 1494 de la LXIII Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca].
- b) Que en dicha Asamblea se encontraron presentes los integrantes del cabildo en funciones, así como sus respectivos suplentes, y en la cual manifestaron su conformidad con la decisión tomada, por lo que ante dicho órgano presentaron su conformidad y respectivo escrito de renuncia.
- c) Que conforme a la convocatoria emitida por el Comité Electoral el 1 de enero de 2019, se celebró Asamblea General para elegir a quién ocuparía en suplencia las Presidencia y Sindicatura municipales, así como las Regidurías de Hacienda, de Obras, de Educación y de Salud respectivamente, conforme al siguiente orden del día:
  1. Pase de lista;
  2. Verificación legal de Quórum;
  3. Instalación legal de la Asamblea;
  4. Motivo de Asamblea;
  5. Nombramiento de Suplentes;
  6. Clausura de la Asamblea.
- d) Además, y a fin de garantizar el respeto pleno de los derechos políticos electorales de la autoridades implicadas, se consideró necesario solicitar su presencia ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto a fin de que se manifestaran respecto a tal documentación; por tal razón el 14 de enero de 2019 comparecieron la y los ciudadanos Manuel Refugio Pablo Santiago, Juan Santiago Santiago, Manuel Pablo Paz, Oscar García Hernández y Judith Rosio Cruz Gómez, autoridades aún en funciones, quienes mediante acta de comparecencia reafirmaron su conformidad con la decisión de su Asamblea, así como sus renunciaciones a los cargos que ocuparían para el año 2019.

## RAZONES JURÍDICAS

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues se relaciona con una elección realizada en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31 fracción VIII y 32 fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo referido.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, pues todas las autoridades en el ámbito de sus atribuciones tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que en dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de interculturalidad y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este

Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la Elección.** Se considera oportuno referir inicialmente por qué se estima adecuado que la comunidad del municipio de Santa María Tataltepec haya realizado Asamblea Comunitaria el 1 de enero de 2019 para elegir a los suplentes de Presidente municipal, Síndico municipal, Regidores de Hacienda, de Obras y de Salud tras la renuncia de los concejales electos en el proceso ordinario, y por consecuencia, que este Instituto realice su estudio de validez.

Como quedó reseñado al inicio de este Acuerdo, el Ayuntamiento de Santa María Tataltepec quedó integrado para el periodo 2017-2019, por personas con carácter de propietarias y suplentes a los cargos electos, de las cuales las primeras presentaron sus respectivas renunciaciones.

Ante tal supuesto, el párrafo quinto de la fracción I del Artículo 113 de la Constitución Local establece textualmente lo siguiente: ***“Si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley.”***, lo cual enlaza con la hipótesis planteada en el segundo párrafo del artículo 75 de la ley Orgánica que dispone: ***“...solo podrá cambiarse de titular por renuncia...”*** de tales normas se puede interpretar que cuando se deje de desempeñar un cargo por renuncia, 1) Tal lugar puede ser ocupado por la persona suplente, o 2) Proceder como lo disponga la Ley.

En el caso concreto que se estudia renunciaron a sus cargos los integrantes del Cabildo, con excepción de la Regiduría de Educación, por lo que, tal como lo acordó la Asamblea Comunitaria del día 25 de noviembre del año 2018, correspondía asumir los cargos a los concejales suplentes electos ya en 2016, con lo cual se estima agotado el procedimiento previsto por la ley para esos casos de renuncia; consecuentemente, al generarse vacantes en las suplencias lo correcto era desarrollar entonces una Asamblea para elegir a quienes las cubrieran, conforme a sus prácticas tradicionales y libre determinación, en estos términos lo sostuvo el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis jurisprudencial número XXIX/2015, del rubro: SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO.

Se advierte que en la especie tampoco se trata de una terminación anticipada de mandato de autoridad indígena en funciones, pues como se dijo opera ya una renuncia ratificada, lo cual

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

priva al acto de tal condición; ahora bien, al existir una ocupación de cargos con carácter de propietarios por parte de suplentes previamente calificados por esta Autoridad se estaría cumpliendo entonces la primer hipótesis que refiere la norma transcrita, y con ello, era necesario que la Asamblea General procediera entonces a elegir nuevas personas suplentes para lo que resta del período 2019.

De ahí que se estime adecuada la realización de una Asamblea para tal fin, y entonces actualizado que esta autoridad realice el estudio de validez de la elección celebrada en el municipio de Santa María Tataltepec, conforme al precitado artículo 282 de la LIPEEO, como se procede a continuación.

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Del análisis del expediente de elección que fue remitido a este Instituto, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de elección establecidas por la comunidad del municipio de Santa María Tataltepec, Oaxaca, ni del método de elección recogido en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, ya que la elección extraordinaria que se analiza se realizó en el corredor del Palacio Municipal, en donde participaron hombres y mujeres, y eligieron a concejales suplentes por mayoría de votos conforme al método acostumbrado, como enseguida se describe:

En efecto, la Asamblea del día 1 de enero de 2019, fue convocada por escrito y si bien no se acompaña constancia alguna de su difusión, en su celebración se declaró cuórum legal con una asistencia de 103 asambleístas, de las cuales 43 son mujeres y 60 hombres, cifras que, al ser verificadas contra el listado de asistencia con firmas, coteja con el número de participantes que contiene.

Instalada la Asamblea por parte de la Mesa Electoral Órgano Electoral comunitario reconocido por la comunidad, el Presidente del mismo fue quien condujo el proceso electivo, que se realizó por designación directa después de consultar a los y las asambleístas la forma. Hecho eso, el nombramiento de los y las concejales suplentes resultó de la siguiente manera:

#### CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

Nombre	Cargo
Víctor Hugo Paz Cruz	Suplente de Presidente Municipal
Eladio Osorio Santiago	Suplente de Síndico Municipal
Miguel Pablo Miguel	Suplente de Regiduría de Hacienda
Anselma Guadalupe Silva Pablo	Suplente de Regiduría de Obras
Adrián Eufrocino Pablo Cruz	Suplente de Regiduría de Educación
Maribel García Hernández	Suplente de Regiduría de Salud

Por lo anterior se advierte que el Ayuntamiento Municipal quedaría conformado de la siguiente forma:

**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL**

<b>Cargo</b>	<b>Propietarios(as)</b>	<b>Suplente</b>
Presidente Municipal	Humberto Lucino Osorio Santiago	Víctor Hugo Paz Cruz
Síndico Municipal	Wulfrano Javier Hernández Santiago	Eladio Osorio Santiago
Regiduría de Hacienda	Ángel Luis Osorio Santiago	Miguel Pablo Miguel
Regiduría de Obras	Félix Cruz Cruz	Anselma Guadalupe Silva Pablo
Regiduría de Educación	Cecilia Ángela Hernández Santiago	Adrián Eufrocino Pablo Cruz
Regiduría de Salud	Araceli Benita Hernández Santiago	Maribel García Hernández

Personas en cargos de suplentes que, según lo asentado en el acta de Asamblea, obtuvo votación unánime de las ciudadanas y ciudadanos presentes, quienes así lo manifestaron levantando su mano.

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 15:00 horas del día de su inicio, sin que se advierta que existiera alteración del orden o irregularidad alguna.

Es importante precisar que, en la elección en estudio, este municipio eligió a sus suplentes para desempeñar esos cargos hasta el 31 de diciembre del año 2019.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea se desprende que, el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores y ganadoras puede corresponder a todos los y las asambleístas presentes, porque así se asentó, lo que se correlaciona con el hecho de que durante la celebración de la elección no haya existido inconformidad alguna respecto del resultado obtenido, y más aún que, hasta el momento de la emisión del presente Acuerdo no existe inconformidad que se haya intentado hacer valer; por lo cual se estima que las personas electas cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

**c) Debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran originales del acta de Asamblea General del municipio de Santa María Tataltepec, Oaxaca, de la convocatoria emitida, las listas de asistencia, además de la documentación de identificación personal de los y las electas.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que, como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio reiterado de este Consejo General vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a

la participación de las mujeres en elecciones y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio contó con participación real y material de mujeres en el ejercicio del voto activo y pasivo, pues resultaron electas las ciudadanas **Anselma Guadalupe Silva Pablo y Maribel García Hernández**, cuestión que implicó la conservación para mujeres, de dos espacios previamente obtenidos.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, Asamblea general y a la comunidad de Santa María Tataltepec, para que continúen respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** En el expediente en estudio, se acredita que los y las ciudadanas electas para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Santa María Tataltepec, Oaxaca, cumplen los requisitos necesarios para ocupar los cargos a los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de Concejales Suplentes del Municipio de Santa María Tataltepec; realizada mediante Asamblea General de fecha 1 de enero del año 2019, en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a los ciudadanos y ciudadanas que integrarán el Ayuntamiento hasta el 31 de diciembre del año 2019, de la manera siguiente:

#### CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

NOMBRE	CARGO
VÍCTOR HUGO PAZ CRUZ	SUPLENTE DE PRESIDENTE MUNICIPAL
ELADIO OSORIO SANTIAGO	SUPLENTE DE SÍNDICO MUNICIPAL
MIGUEL PABLO MIGUEL	SUPLENTE DE REGIDURÍA DE HACIENDA
ANSELMA GUADALUPE SILVA PABLO	SUPLENTE DE REGIDURÍA DE OBRAS

ADRIÁN EUFROCINO PABLO CRUZ	SUPLENTE DE REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
MARIBEL GARCÍA HERNÁNDEZ	SUPLENTE DE REGIDURÍA DE SALUD

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a la Autoridad Municipal, a la Asamblea y a la comunidad de Santa María Tataltepec, para que en la próxima elección de sus Autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su Municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a Concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese por oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y la Secretaría General de Gobierno del Estado, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día siete de febrero del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**